



NORMATIVA DE ADMISIÓN Y MATRÍCULA EN ESTUDIOS UNIVERSITARIOS OFICIALES DE DOCTORADO DE LA UNIVERSIDAD DE LA RIOJA PARA EL CURSO 2021-2022

(Aprobado por Consejo de Gobierno de 25 de marzo de 2021)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las enseñanzas de Doctorado tienen como finalidad la formación avanzada del doctorando en las técnicas de investigación, podrán incorporar cursos, seminarios u otras actividades orientadas a la formación investigadora e incluirán la elaboración y presentación de la correspondiente tesis doctoral, consistente en un trabajo original de investigación.

La adaptación de los estudios oficiales de la Universidad de La Rioja al Espacio Europeo de Educación Superior, regulados por el Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, hace necesario desarrollar una serie de normas específicas de admisión y matrícula para los programas de doctorado que, entre otras cuestiones, garanticen el correcto aprovechamiento, por parte de los doctorandos, de la formación ofrecida en los estudios universitarios oficiales de la Universidad de La Rioja.

Estas normas tratan igualmente de recoger lo establecido por la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, que, en su artículo 46, apartado k, reconoce el derecho de los doctorandos a una atención que facilite compaginar los estudios con la actividad laboral.

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

La presente normativa tiene por objeto ordenar la admisión y matrícula en los estudios universitarios oficiales de Doctorado regulados por el Real Decreto 99/2011.

TÍTULO II DISPOSICIONES APLICABLES A LOS ESTUDIOS OFICIALES DE DOCTORADO

CAPÍTULO I. Acceso a estudios de Doctorado

Artículo 2. Solicitud de admisión.

Deberán solicitar la admisión:

- a) Quienes deseen iniciar estudios de Doctorado en la Universidad de La Rioja.
- b) Quienes no cumplan los requisitos de permanencia en el programa que vinieran cursando y deseen iniciar estudios en otro programa.
- c) Quienes hubieran causado baja definitiva en un programa de doctorado y, transcurridos tres cursos, desee volver a iniciar el mismo programa.



Artículo 3. *Requisitos generales de acceso a los programas de doctorado regulados por el Real Decreto 99/2011*

1. Con carácter general, para los programas de doctorado regulados por el Real Decreto 99/2011, será necesario estar en posesión de los títulos oficiales españoles de Grado, o equivalente, y de Máster universitario, o equivalente, siempre que se hayan superado, al menos, 300 créditos ECTS en el conjunto de estas dos enseñanzas.

2. Igualmente, podrán acceder quienes cumplan alguno de los siguientes requisitos:

- a) Estar en posesión de un título universitario oficial español obtenido mediante regulaciones anteriores al Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, o de otro país integrante del Espacio Europeo de Educación Superior, que habilite para el acceso a Máster de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre y haber superado un mínimo de 300 créditos ECTS en el conjunto de estudios universitarios oficiales, de los que, al menos, 60 habrán de ser de nivel de Máster.
- b) Estar en posesión de un título oficial español de Graduado o Graduada, cuya duración, conforme a normas de derecho comunitario, sea de, al menos, 300 créditos ECTS.

En este caso, los doctorandos deberán cursar con carácter obligatorio los complementos de formación a que se refiere al artículo 7.2 del Real Decreto 99/2011, salvo que el plan de estudios del correspondiente título de grado incluya créditos de formación de investigación, equivalentes en valor formativo a los créditos en investigación procedentes de estudios de Máster.

- c) Los titulados universitarios que, previa obtención de plaza en formación en la correspondiente prueba de acceso a plazas de formación sanitaria especializada, hayan superado con evaluación positiva, al menos, dos años de formación de un programa para la obtención del título oficial de alguna de las especialidades de Ciencias de la Salud.
- d) Estar en posesión de un título obtenido conforme a sistemas educativos extranjeros, sin necesidad de su homologación, previa comprobación de que el título acredita un nivel de formación equivalente a los correspondientes títulos oficiales españoles de Máster Universitario y que faculta en el país expedidor del título para el acceso a estudios de doctorado. Esta admisión no implicará, en ningún caso, la homologación del título previo de que esté en posesión el interesado, ni su reconocimiento a otros efectos que el de cursar enseñanzas de Doctorado.
- e) Estar en posesión de otro título español de Doctor obtenido conforme a anteriores ordenaciones universitarias.
- f) Estar en posesión de un título oficial de Licenciado, Arquitecto o Ingeniero y del Diploma de Estudios Avanzados, obtenido de acuerdo con lo dispuesto por el Real Decreto 778/1998, de 30 de abril y tengan, a juicio de la Comisión Académica responsable del programa, la formación previa específica necesaria para su admisión.
- g) Estar en posesión de un título universitario oficial que haya obtenido la correspondencia al nivel 3 del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior.
- h) Estar en posesión de un título de Licenciado, Arquitecto o Ingeniero y hayan alcanzado la suficiencia investigadora regulada en el Real Decreto 185/1985, de 23 de enero y tengan, a juicio de la Comisión Académica responsable del programa, la formación previa específica necesaria para su admisión.



Artículo 4. Requisitos específicos de admisión a los programas de doctorado regulados por el Real Decreto 99/2011.

1. Además de los requisitos generales indicados en el artículo anterior, y de los requisitos de admisión especificados en la correspondiente memoria del plan de estudios, la admisión a los programas de doctorado que imparte la Universidad de La Rioja, se encuentra sujeta al cumplimiento de alguno de los siguientes requisitos específicos:

- a) Estar en posesión de alguno de los títulos universitarios oficiales establecidos por la Comisión Académica responsable del programa para el que se solicita la admisión y que se harán públicos en la página web antes del comienzo del plazo de solicitud de admisión.
- b) Haber superado un mínimo de 300 créditos ECTS, o equivalentes, en el conjunto de estudios universitarios oficiales de pregrado y posgrado, de los que, al menos, 60 sean de posgrado.

Estos estudios previos, además de ajustarse a los requisitos generales de acceso al programa de doctorado establecidos por la legislación vigente, deberán proporcionar, a juicio de la Comisión Académica responsable del programa, la formación previa específica necesaria para su admisión.

- c) Estar en posesión de un título español de Graduado o Graduada, cuya duración, conforme a normas de derecho comunitario, sea de, al menos, 300 créditos ECTS y que, a juicio de la Comisión Académica responsable del programa, proporcione la formación previa específica necesaria para su admisión.
- d) Estar en posesión de un título de licenciado, ingeniero o arquitecto, no estructurado en créditos ECTS. En estos casos, se entenderá que han completado, al menos, 60 ECTS de nivel de máster dentro del plan de estudios cursado.

2 La Comisión Académica responsable del programa podrá proponer complementos de formación específicos a los doctorandos que, estando en posesión de un título universitario que se ajuste a los requisitos generales de acceso al programa de doctorado, necesite complementar su formación previa para el desarrollo de sus estudios de Doctorado.

3. En el caso de los títulos cuyo cómputo de la dedicación no se realice en créditos ECTS, la Comisión Académica responsable del programa será la encargada de evaluar el ajuste de los estudios presentados por el solicitante a los requisitos de formación previa establecidos. A estos efectos, los créditos de los títulos universitarios oficiales españoles se considerarán equivalentes a los créditos ECTS.

Artículo 5. Solicitudes y documentación.

1. Quienes deseen solicitar la admisión en cualquiera de los programas de doctorado de la Universidad de La Rioja regulados por el Real Decreto 99/2011, deberán cumplimentar una solicitud de admisión en la que indicarán los estudios en los que deseen ser admitidos.

2. La admisión será condicional y estará supeditada a la justificación del cumplimiento de los requisitos de acceso y admisión en los plazos y según el procedimiento que establezca el Comité de Dirección de Doctorado de la Escuela de Máster y Doctorado. Los requisitos deberán cumplirse a fecha del fin del plazo establecido en el procedimiento.

3. La documentación requerida podrá entregarse conforme al procedimiento de admisión y matrícula que apruebe el Comité de Dirección de Doctorado o por cualquiera de las formas establecidas en la



Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 6. *Plazos de presentación de solicitudes de admisión.*

1. Anualmente, el Comité de Dirección de Doctorado de la Escuela de Máster y Doctorado fijará el procedimiento y los plazos de presentación de solicitudes de admisión que serán publicados en la página web de la Universidad.
2. La solicitud de admisión se llevará a cabo en un periodo ordinario, de acuerdo con el calendario aprobado por el Comité de Dirección de Doctorado.
3. El Comité de Dirección de Doctorado podrá habilitar un período extraordinario de admisión en programas de doctorado, siempre que hubieran quedado plazas vacantes tras la adjudicación de plazas en el periodo ordinario.

Artículo 7. *Oferta y reserva de plazas.*

1. La oferta de plazas será la que anualmente determine la Comunidad Autónoma de La Rioja, a propuesta del Consejo de Gobierno de la Universidad de La Rioja, y conforme a lo establecido en las memorias de verificación de los programas de doctorado.
2. Se establecerán cupos de reserva de plazas para los deportistas de alto nivel y alto rendimiento y para los solicitantes que tengan reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33%, así como para aquellos doctorandos con necesidades educativas especiales permanentes. Los cupos se ajustarán a lo dispuesto en la legislación vigente.

Artículo 8. *Resolución de las solicitudes y criterios de adjudicación de plazas.*

1. La resolución de las solicitudes corresponderá a las Comisiones Académicas responsables de los Programas de doctorado.
2. Cuando el número de solicitudes de admisión que cumplen los requisitos establecidos sea superior al número de plazas ofertadas, la Comisión Académica responsable del programa realizará la adjudicación de plazas siguiendo los criterios específicos de valoración de cada programa.
3. En caso de que en la memoria del programa de doctorado no se prevean criterios específicos de valoración, la Comisión Académica responsable del programa, siguiendo el procedimiento establecido por la Universidad, definirá y hará públicos en la página web de la Universidad de La Rioja unos criterios específicos de valoración que, en cualquier caso, tendrán en cuenta los siguientes criterios generales:
 - a) Con carácter general se adjudicarán las plazas disponibles de acuerdo con la calificación media del expediente correspondiente al título que dé acceso al programa.
 - b) La calificación media del expediente se podrá ponderar en función del grado de afinidad académica del título que dé acceso al programa.
 - c) Se podrán incorporar otros criterios que favorezcan a los solicitantes que estén en posesión de más de un título universitario, que hayan obtenido un reconocimiento a su expediente académico, que tengan experiencia en actividades de iniciación a la investigación o experiencia profesional relacionada con el programa, u otros.



Artículo 9. *Publicación de listas de admitidos y listas de espera.*

1. Las listas de admitidos y listas de espera se publicarán en el tablón oficial electrónico de la Universidad de La Rioja en las fechas que apruebe anualmente el Comité de Dirección de Doctorado.
2. Los doctorandos que resulten admitidos en unos estudios que no fueran los solicitados en primer lugar quedarán en lista de espera en todos los que solicitaron en un orden de prelación anterior.
3. Las listas de admitidos y las listas de espera surtirán efectos de notificación oficial. Si la Universidad apreciase incorrección u omisión en las mismas, podrá proceder a su rectificación.
4. En caso de que la Comisión Académica responsable del programa determine la obligación de cursar complementos formativos, la información se incluirá junto con las listas de admitidos.

Artículo 10. *Reclamaciones.*

1. Una vez publicadas las listas provisionales de admitidos, los solicitantes que aprecien algún error u omisión en las mismas podrán presentar, a través de la Sede Electrónica mediante el procedimiento de Instancia general, la correspondiente reclamación y, en su caso, la documentación justificativa, en el plazo que establezca anualmente el Comité de Dirección de Doctorado.
2. Una vez resueltas las reclamaciones, se publicarán las listas definitivas de admitidos.

Artículo 11. *Programas de doctorado interuniversitarios.*

En el caso de programas de doctorado interuniversitarios, se aplicará lo acordado por las Comisiones Académicas de cada programa, tanto en lo relativo a plazos como a criterios de admisión.

CAPÍTULO II

Regímenes de dedicación al estudio

Artículo 12. *Regímenes de dedicación al estudio.*

1. Quienes deseen cursar estudios universitarios oficiales de Doctorado en la Universidad de La Rioja podrán elegir entre los siguientes regímenes de dedicación al estudio:
 - a) Dedicación a tiempo completo.
 - b) Dedicación a tiempo parcial.
2. La modalidad de estudio en régimen de dedicación a tiempo parcial tiene como finalidad favorecer la conciliación del estudio con la vida laboral y familiar, así como el ejercicio de los derechos de las mujeres víctimas de la violencia de género, garantizando así la igualdad de oportunidades.

Artículo 13. *Solicitud de inclusión en un régimen de dedicación.*

1. Junto con su solicitud de admisión y en los plazos establecidos al efecto, todo doctorando podrá solicitar su inclusión en el régimen de dedicación que considere que se adapta mejor a sus circunstancias particulares.



2. Las solicitudes de inclusión en el régimen de dedicación a tiempo parcial deberán acreditarse documentalmente, y ajustarse a alguno de los siguientes supuestos:

- a) Sufrir un accidente o enfermedad grave que impida cursar a tiempo completo los estudios universitarios.
- b) Ser trabajador por cuenta propia o ajena siempre y cuando dicho trabajo le impida cursar a tiempo completo los estudios.
- c) Tener padres o cónyuges dependientes del doctorando con acreditación de dependencia y que convivan en el mismo domicilio.
- d) Tener hijos menores de 12 años o con discapacidad a su cargo.
- e) Ser víctima de violencia de género.
- f) Ser víctima de actos de terrorismo.
- g) Ser deportista de alto nivel o alto rendimiento, siempre que esté reconocido.
- h) Simultaneidad con otros estudios de educación superior.
- i) Realización de tareas de voluntariado o cooperación, siempre y cuando éstas les impida cursar a tiempo completo los estudios, por tener una dedicación equiparable a la de un trabajo.

3. Los documentos acreditativos para cada uno de los casos especificados en el apartado 2, se concretarán en el procedimiento que apruebe el Comité de Dirección de Doctorado.

Artículo 14. Solicitud de cambio de régimen de dedicación.

Cada año académico, en los plazos que establezca el Comité de Dirección de Doctorado, los doctorandos que se encuentren en su segundo o posterior año de matrícula podrán solicitar el cambio de régimen de dedicación siempre que sus circunstancias laborales o personales hayan cambiado y así lo justifiquen documentalmente. En el supuesto de cambio a tiempo parcial, la solicitud deberá ajustarse a alguno de los supuestos contemplados en el punto 2 del artículo anterior.

Artículo 15. Resolución de las solicitudes.

1. La Comisión Académica responsable de cada programa será quien reconozca la condición de doctorando a tiempo parcial una vez estudiadas las solicitudes presentadas, las causas que se aleguen, la justificación documental que se aporte y la disponibilidad de plazas para esta modalidad en caso de doctorandos de nuevo ingreso, de acuerdo con los procedimientos establecidos por el Comité de Dirección de Doctorado.

2. La resolución de las solicitudes de inclusión y de cambio en los regímenes de dedicación previstos se publicará en el tablón oficial electrónico de la Universidad de La Rioja, y surtirá efectos de notificación oficial a los interesados. En el caso de solicitudes de doctorandos de nuevo ingreso, la resolución se publicará junto con las listas de admitidos y excluidos para iniciar estudios cada curso académico, y estará condicionada a que el doctorando sea admitido para iniciar estudios en la Universidad de La Rioja.

3. El régimen de dedicación concedido se mantendrá en cursos sucesivos, siempre que no cambien las circunstancias iniciales. La modificación de dichas circunstancias deberá comunicarse a la Universidad antes de la formalización de la matrícula de cada año académico.



En cualquier caso, la Universidad podrá requerir al doctorando, en cualquier momento, la justificación documental para comprobar que, efectivamente, siguen manteniéndose las causas que dieron origen a la concesión de dicha dedicación.

CAPÍTULO III.

La matrícula en la Universidad de La Rioja

Artículo 16. *Plazos y procedimiento de matrícula.*

1. La matrícula se realizará en los períodos y según los procedimientos que establezca anualmente el Comité de Dirección de Doctorado, que serán publicados en la página web de la Universidad.
2. Los doctorandos que hayan obtenido plaza para iniciar unos estudios de Doctorado en la Universidad de La Rioja y no formalicen la matrícula en los plazos establecidos se entenderá que renuncian a dicha plaza.

Artículo 17. *Matrícula de doctorandos de años anteriores.*

Para formalizar la matrícula en segundo y sucesivos años en estudios de Doctorado, será requisito el haber presentado el documento de compromiso doctoral en años anteriores. Asimismo, la aceptación de la matrícula requerirá haber sido evaluado el año académico anterior por la Comisión académica del programa.

Artículo 18. *Anulación de matrícula.*

1. La anulación de la matrícula de un doctorando podrá producirse a petición propia o de oficio por parte de la Universidad de La Rioja.
2. La anulación de matrícula supone el cese de los efectos académicos de la matrícula realizada, con la consiguiente pérdida de los derechos de evaluación y la obligación de satisfacer los precios públicos, salvo que proceda su devolución en los términos previstos en esta normativa. En todo caso deberán satisfacerse las tarifas por servicios.
3. La anulación de la matrícula de doctorandos de nuevo ingreso conlleva la obligación de solicitar nuevamente admisión, si en un futuro el estudiante desea volver a reiniciar los mismos estudios.
4. Anulación de matrícula a petición del doctorando:
 - a) Los doctorandos que lo deseen podrán solicitar la anulación de la matrícula que hubieran formalizado, sin necesidad de justificación alguna, hasta la fecha que para cada curso establezca el Comité de Dirección de Doctorado. En este caso, el doctorando tendrá derecho a la devolución de los precios académicos abonados (no así a la devolución de las tarifas por servicios).
 - b) Los doctorandos podrán solicitar la anulación de matrícula por admisión en estudios oficiales de otra Universidad o en otros estudios oficiales de educación superior, aportando la documentación justificativa conforme a los plazos establecidos en el procedimiento de admisión y matrícula aprobado por Comité de Dirección de Doctorado. En este caso, el doctorando tendrá derecho a la devolución de los precios académicos abonados (no así a la devolución de las tarifas por servicios).



- c) Después de las fechas indicadas en los apartados anteriores, los doctorandos podrán solicitar la anulación de su matrícula, sin que esta conlleve el derecho a la devolución de precios académicos.

5. Anulación de matrícula de oficio por parte de la Universidad. La validez de la matrícula estará condicionada a la revisión de la documentación aportada y a la acreditación del cumplimiento de los requisitos exigidos en la normativa aplicable. La Universidad podrá anular una matrícula por incumplimiento de requisitos académicos o por impago de los precios correspondientes a cualquiera de los recibos emitidos.

6. En el caso de la anulación de oficio por impago, esta se producirá una vez comprobada la falta de pago, total o parcial, de los precios correspondientes y tras haber sido requeridos al doctorando mediante notificación. Teniendo en cuenta lo previsto en el apartado 2 de este artículo, los efectos de la anulación serán los siguientes:

- a) Imposibilidad de volver a matricularse en el curso siguiente.
- b) La prestación del servicio ofrecido por la Universidad al doctorando quedará interrumpida cuando se produzca la anulación por impago, por lo que éste no podrá continuar los estudios iniciados, ni ser evaluado.
- c) Supondrá la pérdida de las cantidades que se hubieran ingresado y la obligación de abonar los importes adeudados si el estudiante quiere volver a matricular en el futuro en ese u otro estudio de la Universidad de La Rioja.
- d) La Universidad denegará la expedición de títulos y certificados en la titulación a la que corresponda la deuda.

7. En el supuesto de que un estudiante hiciera efectivo los pagos pendientes de una matrícula anulada por impago, la Universidad rehabilitará las actuaciones académicas del curso afectado por la anulación que hubieran llegado a formar parte del expediente académico del estudiante.

Salvo causas debidamente justificadas, no se admitirá el pago de los precios académicos no abonados en el mismo curso en el que se produce la anulación.

Artículo 19. Precios de matrícula.

1. Los precios públicos a satisfacer por los servicios académicos prestados por la Universidad de La Rioja serán los aprobados por la correspondiente normativa del Gobierno de La Rioja para cada curso académico.

2. La cuantía correspondiente a la matrícula es el resultado de sumar las cuantías de los distintos conceptos que integran la matrícula:

- a) Precios académicos: la cuantía correspondiente a tutela académica y, en su caso, a los complementos de formación.
- b) Tarifas por servicios y seguro de accidentes y responsabilidad civil y, en su caso, seguro escolar obligatorio y servicios voluntarios.



Artículo 20. *Causas de exención o reducción de precios.*

Las causas de exención o reducción de precios públicos por los servicios académicos prestados por la Universidad de La Rioja, serán los establecidos en la correspondiente normativa del Gobierno de La Rioja para cada curso académico. Para su aplicación será necesaria su acreditación.

Artículo 21. *Forma de pago.*

1. La forma de pago ordinaria será por domiciliación bancaria, si bien la Universidad podrá facilitar otras formas de pago, como el pago con tarjeta bancaria. Para la domiciliación, el doctorando deberá indicar en su solicitud de matrícula el número de cuenta bancaria donde domicilia el pago, con la correspondiente autorización, en su caso, del titular de la cuenta.

2. El abono de los precios de matrícula se podrá hacer efectivo en un solo pago a la formalización de la matrícula o fraccionándolo en los plazos y por las cuantías que se establezcan en la normativa del Gobierno de La Rioja para cada curso académico.

Además, la Universidad de La Rioja podrá flexibilizar estos plazos atendiendo a las especiales circunstancias que los doctorandos pudieran alegar.

CAPÍTULO IV

Baja definitiva en el Programa de doctorado y abandono de los estudios

Artículo 22. *Baja definitiva y reincorporación en el Programa de Doctorado.*

1. Las causas por las que puede producirse la baja definitiva de un doctorando en el Programa de doctorado están reguladas en el Real Decreto 99/2011.

2. La baja definitiva imposibilita al doctorando continuar en el programa en que estuviera matriculado, cerrándose su expediente de doctorado y no pudiendo volver a solicitar admisión en el mismo programa hasta transcurridos tres cursos.

Artículo 23. *Abandono voluntario de los estudios de doctorado*

1. Los doctorandos que decidan abandonar voluntariamente los estudios de doctorado, deberán comunicarlo a la Oficina del Estudiante, a través de la Sede electrónica de la Universidad de La Rioja, mediante el procedimiento de Instancia General.

2. Si el abandono se comunica en el primer año de matrícula, este supondrá la pérdida de los efectos académicos correspondientes y la pérdida de la plaza obtenida para iniciar estudios ese curso.

El doctorando podrá solicitar de nuevo admisión en el mismo programa en cursos sucesivos.

3. Si el abandono se produce a partir del segundo año en el programa, tendrá la consideración de baja definitiva, tal y como se define en el artículo anterior.

4. En cualquier caso, y dado el carácter voluntario del abandono, esta figura no eximirá del pago de los precios correspondientes a la matrícula.



DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. *Habilitación para la interpretación y aplicación de esta normativa.*

Queda habilitado el Vicerrector con competencias en la materia para resolver cualquier duda o incidencia que pueda surgir en la interpretación y aplicación de esta normativa.

Segunda. *Lenguaje no sexista en la Universidad de La Rioja.*

En aplicación de la Ley 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, toda referencia a cargos, personas o colectivos incluida en este documento en masculino se entenderá que incluye tanto a mujeres como a hombres.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Primera. *Consecuencias de la situación sanitaria provocada por el COVID-19.*

Atendiendo a las consecuencias derivadas de la situación sanitaria provocada por el COVID-19, determinados requisitos previstos en esta normativa, podrán flexibilizarse en caso de producirse un perjuicio académico. Queda habilitado el Vicerrectorado con competencias en la materia para valorar las circunstancias concretas de cada estudiante o situación.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogada la Normativa de Admisión y Matrícula en Estudios Universitarios Oficiales de Doctorado de la Universidad de La Rioja, aprobada por la Comisión Permanente del Consejo de Gobierno el 5 de mayo de 2020.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente normativa entrará en vigor el día siguiente al de su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad de La Rioja.